



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **José Eduardo Villamil Abril**, deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, por la siguiente razón:

Se tiene dicho que en estos asuntos debe determinarse la competencia conforme lo será para el proceso que se pretende seguir; en el presente caso, se solicita la designación de abogado para llevar a cabo un proceso de Fijación de Cuota de Alimentos para mayor de edad, por tanto ella será la que corresponda al domicilio de quien será demandado.

Así entonces, se deberá indicar la peticionaria con claridad y precisión cuál es el domicilio de cada uno de quienes serán los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo de Pobreza presentada por **José Eduardo Villamil Abril**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee236431761c8925bc8356a706e3a4ff4732ef82812a6666f3b3f4609d7e94f8**

Documento generado en 04/12/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>